



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAI ME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 OCT 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 854-2016-MTC/16

Lima, 05 OCT. 2016

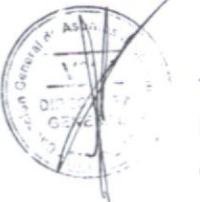
Visto, el Memorándum N° 3180-2016-MTC/20.5 con HR N° I – 204208 -2016 remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de una nueva área auxiliar para el "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna - Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) – km. 187+404 (Frontera con Bolivia)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Memorándum N° 3180-2016-MTC/20 con HR N° I - 204208 -2016, de fecha 27 de julio de 2016, el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite a la DGASA el expediente conteniendo la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la nueva área auxiliar: Ampliación de la Cantera CY-1 ubicada en la progresiva Km. 155+500 L.D. para la Obra: "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna - Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) – km. 187+404 (Frontera con Bolivia)";



Que, mediante la Resolución Directoral N° 255-2015-MTC/16, de fecha 17 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental al "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna - Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) – km. 187+404 (Frontera con Bolivia)", advirtiéndose que en dicho estudio también se consideraba entre otras área auxiliares, la Cantera ubicada en la progresiva Km. 155+500 - 155+920 L.D. pero consignada con la denominación Cantera Y1 (folio 1 008);



Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 077-2016-MTC/16.01.MQP.IPP emitido por los especialistas ambiental y social encargados de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social, a través del cual se indica que el Memorándum N° 3180-2016-MTC/20 consigna que la ampliación de la Cantera CY1 se encuentra ubicada en el Km. 155+500 L.D., sin embargo los documentos técnicos presentados (Ficha de Caracterización Socio Ambiental, Plan de Manejo y planos) indican que la progresiva de referencia de la ampliación a la Cantera CY1 es el Km. 154+300 L.D. esto último debido a que la ampliación del área es colindante a la poligonal aprobada en el instrumento de gestión ambiental del proyecto, y por ende no presenta la misma progresiva de la Cantera CY1 como referencia de su ubicación; en tal sentido, al encontrar la información remitida conforme, se concluye en dar por APROBADA la Ficha de Caracterización Socio



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714/2015 MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 OCT. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 854-2016-MTC/16

Ambiental para el uso de la área auxiliar: Ampliación de la Cantera CY-1 ubicada en la progresiva Km. 154 + 300 L.D.; ubicado en las siguientes coordenadas:

Ubicación de la Ampliación de la Cantera CY-1. Km. 154 + 300 L.D.

VERT.	ESTE	NORTE
1	441850.06	8066874.88
2	441810.59	8066891.86
3	441969.50	8067161.88
4	442092.48	8067394.52
5	442194.38	8067327.26
6	442280.00	8067486.42
7	442299.34	8067487.55
8	442318.34	8067482.25
9	442315.46	8067455.78
10	442314.26	8067429.20
11	442311.70	8067418.85
12	442306.22	8067407.70
13	442301.83	8067386.34
14	442306.06	8067360.73
15	442302.01	8067319.43
16	442297.37	8067308.75
17	442299.46	8067288.73
18	442288.40	8067272.77
19	442281.10	8067265.06
20	442228.79	8067235.65
21	442212.38	8067227.77
22	442187.01	8067207.44
23	442137.04	8067151.11
24	442102.00	8067139.32
25	442048.33	8067098.24
26	442016.55	8067081.47
27	441979.32	8067043.96
28	441973.87	8067030.44
29	441938.85	8066980.93
30	441906.49	8066959.53
31	441882.47	8066914.03
32	441860.40	8066890.96



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, asimismo, el Informe Técnico de los especialistas ambiental y social manifiesta que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, afectaría el recurso hídrico, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 183-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la nueva área auxiliar: Ampliación de la Cantera CY-1 ubicada en la progresiva Km. 154+300 L.D. para la Obra: "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna - Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) – km. 187+404 (Frontera con Bolivia)", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la nueva área auxiliar: Ampliación de la Cantera CY-1 ubicada en la progresiva Km. 154+300 L.D. para la Obra: "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna - Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) – km. 187+404 (Frontera con Bolivia)", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales